

**Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra**

**Pruebas selectivas.**— Corrección de errores al Anuncio de 9 de mayo de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza de alguacil ..... 9965

**Ayuntamiento de Plasencia**

**Urbanismo.**— Edicto de 3 de julio de 2003, sobre el Proyecto de Urbanización de la fase II del Sector UP-I del Plan General de Ordenación Urbana ..... 9965

## I. Disposiciones Generales

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*CORRECCIÓN de errores al Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Advertido error en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el D.O.E. nº 77, de fecha 3 de julio de 2003, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 9417, en el artículo único del Decreto, tercera línea del párrafo cuarto, donde dice: "...excepto las de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, patrimonio, política financiera y coordinación de fondos...", debe decir: "...excepto las de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, patrimonio, endeudamiento y coordinación de fondos..."

En la misma página y artículo del Decreto, en el párrafo último de dicho artículo, donde dice: "...en materia de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, coordinación de fondos europeos, endeudamiento, patrimonio y política financiera tenía asignadas...", debe decir: "...en materia de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, coordinación de fondos europeos, endeudamiento y patrimonio tenía asignadas..."

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Secretario General,  
JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

*DECRETO 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.*

Mediante Decreto 5/2000, de 8 de febrero, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. Dicha estructura fue objeto de modificaciones puntuales a través del Decreto 237/2000, de 5 de diciembre, y Decreto 120/2001, de 25 de julio.

Por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su artículo único se dispone que la Consejería de Presidencia continuará ejerciendo las competencias que tenía atribuidas, excepto las de coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponde a la Comunidad Autónoma y la coordinación del plan de lucha contra los incendios forestales.

Esta modificación en la organización y competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura hacen necesaria una nueva regulación de la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia en la que se establezcan los órganos directivos que la integran así como el ejercicio de las competencias atribuidas a la misma.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 23 ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Presidencia y previa

deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de julio de 2003,

## DISPONGO

### Artículo 1.- Organización general

1. La Consejería de Presidencia, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos.
- Dirección General de Coordinación e Inspección.

2. Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.
- El Gabinete Jurídico.
- Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.

El Consejo de Dirección.- Presidido por el Titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por los Jefes del Gabinete del Consejero y del Gabinete Jurídico.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

El Gabinete del Consejero.- Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquéllas que se les asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

### Artículo 2.- Secretaría General.

1. A la Secretaría General en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos

no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

Igualmente, tiene atribuidas las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo, así como el archivo y custodia de cuantos documentos se refieran a aquéllos. Tendrán a su cargo el Registro General de Convenios y la edición del "Diario Oficial de Extremadura" y de cuantas publicaciones promueva la Consejería, así como las funciones de información legislativa, jurisprudencial y bibliográfica a los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

2. La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Legislación y Documentación.

### Artículo 3.- Dirección General de la Función Pública

1. A la Dirección General de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la elaboración de las directrices de la política de personal de la Administración Autónoma, la programación de los efectivos de la función pública y el registro de personal, el régimen jurídico, las retribuciones, los asuntos sindicales y sociales y, en general, la gestión de personal, sin perjuicio de aquellas competencias que en esta materia están atribuidas a los Secretarios Generales de las Consejerías. Igualmente, y de forma particular, le compete la elaboración de las directrices tendentes al incremento de eficacia de la Administración a través de la formación personal, así como la programación y ejecución de las actividades que favorezcan la formación y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos y del personal al servicio de la Administración Local y de cualquier otra Administración Pública con ámbito territorial en Extremadura.

2. Le corresponde asimismo las competencias que en materia de personal le atribuye el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública, modificado por la Ley 5/1995 de 20 de abril, y el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, modificado por Decreto 40/1992, de 21 de abril.

3. La Dirección General de la Función Pública se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración de Personal.
- Servicio de Régimen Retributivo.
- Servicio de Relaciones Laborales y Gerencia de la Escuela de Administración Pública.
- Servicio de Salud y Riesgos Laborales.

#### Artículo 4.- Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos

1. A la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el ejercicio de las competencias administrativas de la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y coordinación de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos.

En este ámbito ejercerá las funciones atribuidas, por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura, en materia relacionada con la coordinación y cooperación con las Policías Locales y Protección Civil, salvo que específicamente se atribuyan a otros órganos.

Ejercerá, asimismo, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Espectáculos Públicos, Colegios Oficiales o Profesionales, asociaciones y Fundaciones, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a otros órganos.

2. La Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Interior y Espectáculos Públicos
- Servicio de Régimen Jurídico y Registros

A esta Dirección General se adscribe la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, así como el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias, creado por Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, que desarrollará las funciones y actividades correspondientes a la Protección Civil y al servicio de atención de llamadas de urgencia 112.

#### Artículo 5.- Dirección General de Coordinación e Inspección.

1. A la Dirección General de Coordinación e Inspección, en el marco de lo establecido por el artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el impulso y seguimiento del proceso de transferencias de servicios y funciones a la Administración Autónoma así como la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferen-

cias. Le corresponde, asimismo, bajo la supervisión del Titular de la Consejería, la coordinación de la actuación de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.

Igualmente le compete la inspección y asesoramiento en materia de organización, gestión, procedimiento y régimen jurídico, la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones laborales y profesionales, así como cualesquiera otros aspectos referentes al régimen interior y a la dignidad del servicio público. Desarrollará, igualmente, las labores de asistencia informática a la Consejería.

Así mismo, desempeñará las tareas de información pública al ciudadano y de tramitación de sus reclamaciones e iniciativas, a través de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los Centros de Atención Administrativa, que se regulan en el Decreto 139/2000, de 13 de junio, pudiendo recabar de los distintos órganos de la Administración Autónoma la actuación adecuada a los fines señalados.

2. Le corresponderá igualmente, las competencias que se le atribuyen en el Decreto 3/1985, de 23 de enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación, modificado por Decreto 40/1992 de 21 de abril.

3. La Dirección General de Coordinación e Inspección se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Coordinación.
- Servicio de Inspección.
- Servicio de Organización.
- Servicio de Informática.

#### Artículo 6.- El Gabinete Jurídico.

El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de Presidencia, es el centro superior de la Administración de la Comunidad Autónoma en las materias de asesoramiento jurídico y defensa y representación en juicio. Regirá su actividad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en juicio de la Junta de Extremadura y por el Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 15/1992, de 25 de febrero.

#### Artículo 7.- Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.

1. Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, con sede en Badajoz y Cáceres, dependerán orgánicamente del titular

de la Consejería. Los Directores Territoriales tendrán la condición de personal eventual y rango de Directores Generales.

2. Las Direcciones Territoriales, que representarán en su respectivo ámbito a la Junta de Extremadura, supervisarán, inspeccionarán y coordinarán el funcionamiento de los Servicios Territoriales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura en cada una de las dos provincias, ejerciendo las funciones a que se refieren los puntos 1 y 2 del artículo 5.

Artículo 8.- Escuela de Administración Pública de Extremadura.

1. La Escuela de Administración Pública de Extremadura, adscrita a la Consejería de Presidencia, realizará las funciones que se determinan en el artículo 16.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y propondrá e impulsará la celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras Administraciones o Instituciones Públicas para el cumplimiento de sus fines.

2. La Escuela de Administración Pública de Extremadura tendrá un Director con la condición de personal eventual y un Comité de Dirección, presidido por el Director General de la Función Pública, que elaborará las directrices para la planificación y programación de la actividad formativa de la Escuela, y cuya composición y funcionamiento se determinarán en el reglamento previsto en el artículo 16.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Disposición adicional primera.- Modificación de la relación de puestos de trabajo

1.- El puesto con nº de control 30, denominado Jefe de Servicio de Interior, dependiente de la Consejería de Presidencia, pasa a denominarse "Jefe de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos" con los mismos requisitos y características que figuran en la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario de dicha Consejería.

2.- Se crea en la relación de puestos de personal funcionario, como consecuencia de la nueva estructura de servicios que conforman la nueva Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos y que figuran en el artículo 4.2. de este Decreto, el siguiente puesto de trabajo con las características que se señalan:

Nº de control: 18066.

Denominación: Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Registros.

Localidad: Mérida.

Nivel de Complemento de Destino: 29.

Tipo de Complemento Específico: I.I.

Subconceptos Compl. Específico: IDRF.

Sistema de Provisión: L.

Grupo: A.

Disposición adicional segunda.- Referencias normativas.

Las referencias a la "Dirección General de Administración Local e Interior" en disposiciones de cualquier rango sobre competencias propias de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, de acuerdo con lo que se establece en el presente Decreto, deberán entenderse hechas a la "Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos".

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 5/2000, de 8 de febrero, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 68/2000, de 4 de abril, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 237/2000, de 5 de diciembre, y el artículo primero del Decreto 120/2001, de 25 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.- Habilitación de desarrollo.

La Consejería de Presidencia adoptará las medidas oportunas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**DECRETO 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.**

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura ha sido regulada sucesivamente por los Decretos 32/1980, de 28 de mayo; 54/1985, de 5 de noviembre; 62/1988, de 21 de junio;